



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUINTANAR DE LA SIERRA

Aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del reglamento interno de funcionamiento del campamento municipal Rodrigo Díaz de Vivar, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

«Que en sesión ordinaria del Pleno de fecha 27 de febrero de 2025, con la asistencia de ocho de los miembros de la corporación, entre otros se adoptó el acuerdo del tenor literal siguiente:

“8. – Acuerdo que procesa sobre aprobación provisional de reglamento de funcionamiento interno del campamento Rodrigo Díaz de Vivar.

Primero. – Aprobar inicialmente el texto que recoge el reglamento interno del campamento Rodrigo Díaz de Vivar y cuyo contenido consta en el expediente:

Segundo. – Someter dicho texto a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la corporación. Simultáneamente, se publicará en el portal web del ayuntamiento (www.quintanardelasierra.es).

Tercero. – De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno y el acuerdo de aprobación definitiva tácita del reglamento, con el texto íntegro del mismo, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este ayuntamiento (<http://quintanardelasierra.sedelectronica.es>)”».

«REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CAMPAMENTO MUNICIPAL “RODRIGO DÍAZ DE VIVAR”

Artículo 1.º – Disposiciones generales.

Toda persona que desee utilizar el campamento municipal Rodrigo Díaz de Vivar viene obligada a cumplir el presente reglamento y normativa vigente en materia de campamentos juveniles.

Por este ayuntamiento se facilitará copia del mismo a los solicitantes de autorización para el uso de las instalaciones. La continuidad de la tramitación de las solicitudes conlleva la aceptación del reglamento de régimen interior del campamento municipal “Rodrigo Díaz de Vivar”.

*Artículo 2.º – Autorizaciones.*

El Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra es propietario de las instalaciones del Campamento “Rodrigo Díaz de Vivar” situadas en el monte n.º 251 del CUP, las cuales alquila a quien lo solicita y las pone a su disposición previo pago de los cánones de ocupación y prestación de servicios, además de las fianzas por reserva de plaza y definitiva correspondientes. Es requisito obligatorio el hacer efectivo dichos pagos antes de obtener la autorización municipal para hacer uso de las instalaciones. El ayuntamiento alquila sus instalaciones en condiciones óptimas para su uso y disfrute.

Se designará un representante municipal, bien el alcalde o la persona en quien este delegue, que será el encargado de coordinar los distintos grupos de campistas, velará por el cuidado de las instalaciones, mediará en caso de conflicto y siempre tendrá la última palabra en la toma de decisiones al respecto, siendo estas de obligado cumplimiento. Por personal del ayuntamiento, se procederá a una inspección diaria de las instalaciones, a fin de garantizar el buen uso de las mismas, procurando entorpecer lo mínimo el desarrollo normal de la acampada.

Artículo 3.º – Derecho de admisión.

El campamento municipal “Rodrigo Díaz de Vivar” es de carácter público y, por tanto, todo grupo o asociación podrá solicitar su uso y acceso. No obstante, el ayuntamiento se reserva el derecho de admisión y no se admitirá la entrada en el campamento de aquellas personas, grupos o asociaciones sobre las que existen presunciones fundadas de que vayan a incumplir las normas de convivencia y moralidad, o que pretendan entrar o entren en éste con el fin de realizar actividades distintas a las propias del campamento. Si esto sucediera estando ya en las instalaciones, serán expulsados de las mismas, en principio con la intervención del responsable de la instalación, o bien de los agentes de la autoridad si fuera preciso. Tampoco se autorizará la entrada de aquellas personas que sean deudoras del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra por razones de servicios prestados con anterioridad y cuyos importes no hubiesen hecho efecto en su día.

Artículo 4.º – Solicitud de acampada.

Para tener derecho a acampar y utilizar las instalaciones del campamento “Rodrigo Díaz de Vivar”, es obligatorio presentar una solicitud en el registro de entrada del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, en persona o telemáticamente, siempre en el impreso oficial que estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de la página web del ayuntamiento.

No se admitirá la entrada en la zona de acampada a aquellas personas que no vengán provistas del equipo mínimo necesario para efectuar la acampada.

Si por razones de montaje o desmontaje y preparación de la acampada fuese necesaria la entrada de personal antes y después del inicio de la misma, se deberá comunicar al ayuntamiento quien dará su consentimiento. No se podrá almacenar material, empezar a montar o desmontar instalaciones o a realizar cualquier otro trabajo que cause



cualquier molestia a los usuarios ya instalados, ni en las parcelas ocupadas, sin autorización expresa.

La acampada se autorizará por estricto orden de entrada.

Artículo 5.º – Canon de ocupación.

Será imprescindible, para la obtención de las autorizaciones municipal, el pago de un canon por ocupación temporal de la zona asignada. Si dicho pago, no se hace efectivo en las condiciones que a continuación se detallan, supondrá la anulación de la autorización para la acampada, sin derecho a indemnización alguna.

El importe del pago del canon, será:

Los precios y tarifas serán los siguientes:

- Acampada pensión completa:
- Niños menores de 12 años: 13 euros día.
- Mayores de 13 años hasta 30: 14 euros día.
- Sin pensión:
- Niños menores de 12 años: 3 euros día.
- Mayores de 13 años hasta 30: 4 euros día.
- Bungalow: (grupos mínimo 20 campistas).
- Niños menores de 12 años: 16 euros día.
- Mayores de 13 años hasta 30: 18 euros día.
- Sin pensión:
- Niños menores de 12 años: 9 euros día.
- Mayores de 13 años hasta 30: 10 euros día.
- Mayores de 16 años:
- Monitores de grupos mismo precio que los mayores de 13 años.
- Mayores de 16 años no monitores:

Pensión completa: 18 euros acampada y 22 euros bungalow.

Sin pensión: 8 euros acampada y 14 euros bungalow.

El número de personas y días deberán ser comunicados a este ayuntamiento por el solicitante, con antelación mínima de quince días naturales antes del inicio de la instalación del campamento.

El pago del canon se hará efectivo en el plazo de quince días naturales con antelación a la ocupación de la zona de acampada.

Artículo 6.º – Fianzas.

1. – Fianza provisional: reserva de plaza.

Junto con la solicitud de acampada, deberán acreditar la constitución de una fianza, que será retenida hasta el correcto pago de los cánones y que hará las veces de reserva de plaza en las instalaciones. Sólo serán firmes las solicitudes que hayan ingresado dicha



fianza. Una vez presentado el justificante del ingreso, por este ayuntamiento se confirmará que la plaza ha quedado reservada. Una vez hecho el ingreso, en caso de desistimiento de la solicitud, el ayuntamiento incautará dicha fianza quedando ingresada en las arcas municipales, como compensación por la reserva realizada.

El importe de dicha fianza será:

- 200 euros para grupos de menos de 1.000 personas.
- 1.000 euros para grupos de igual o más de 1.000 personas.

2. – Fianza definitiva:

Tras la autorización municipal, deberá constituirse una fianza definitiva que viene a garantizar, que al final de la acampada, no se hayan producido daños a terceros, ni desperfectos en las instalaciones y su material, en el suelo y vuelo de la zona de acampada, así como que la zona utilizada y alrededores queden completamente limpios.

El importe de dicha fianza será según el número de campistas autorizados:

- 1.000 euros para grupos de menos de 1.000 personas.
- 5.000 euros para grupos entre 1.000 y 4.999 personas.
- 20.000 euros para grupos de 5.000 personas o más.

La fianza se constituirá en cualquiera de las formas admitidas en derecho, en el plazo de los quince días siguientes a la notificación de la autorización para acampar. El incumplimiento de este requisito, dará lugar a la total anulación de la autorización.

La devolución de la fianza provisional por reserva de plaza, y de la fianza definitiva, serán efectivas previa solicitud del interesado e informe favorable de los servicios municipales.

Artículo 7.º – Zona de acampada.

Se establece el campamento Rodrigo Díaz de Vivar y sus instalaciones, como zona de uso común, y el uso de las mismas se hará de mutuo acuerdo entre los distintos grupos de campistas, debiendo desarrollarse siempre las actividades dentro del recinto cercado. Cualquier tipo de infraestructura a instalar será de carácter temporal, debiendo ser retiradas después de las actividades dejando el terreno en su estado natural (artículo 38.1.b del Decreto 117/2023, de 9 de octubre, por el que se regulan las líneas de promoción juvenil de Castilla y León).

Es obligatorio mantener las zonas ocupadas limpias y libres de cualquier residuo o basura diariamente. En cualquier momento, la autoridad municipal o medio ambiental podrá requerir la inmediata limpieza de la zona, si así lo estimase oportuno. Si al finalizar la acampada quedaran restos de basuras o de cualquier otro residuo, se procederá a su retirada por los efectivos municipales u otros medios que el ayuntamiento precise, siendo los responsables de la acampada quienes correrán con los gastos ocasionados.

Queda prohibido hacer cortes, clavar o introducir cualquier objeto metálico, u otra acción que dañe el arbolado y/o vegetación existente, así como la corta de leñas verdes sin autorización. La obtención de leñas muertas se concederá gratuitamente previa



conformidad de los agentes medioambientales. Se respetará la gea, cursos de agua, la fauna silvestre, o cualquier otro aspecto del medio natural (Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes; Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y Biodiversidad; Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León; Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León) así como la normal realización de los trabajos forestales evitando pasar por las zonas donde y cuando se estén llevando a cabo dichos aprovechamientos al objeto de evitar posibles accidentes.

Se respetará el ganado existente en los alrededores del recinto (vacuno, caballar, lanar, etc.) procurando no molestar al mismo, pasando por donde están, siempre que pueda evitarse y en especial en época de cría ya que pueden suponer un peligro para la integridad física de las personas. Se extremará el cuidado al paso por medio de rebaños de ganado lanar debido a la posible presencia de perros vigilando el rebaño, generalmente mastines. Dichos perros están haciendo su trabajo. No está permitido darles de comer ni permitir que te sigan a tu paso, dejando el rebaño, en especial los cachorros. Está prohibido meterlos en las instalaciones. Se debe tener en cuenta que no están abandonados y tienen dueño.

Queda prohibido hacer zanjas o cualquier tipo de hoyos en el suelo, (especialmente los dedicados a letrinas), sin autorización municipal expresa. En caso de obtener dicha autorización, al finalizar la acampada se deberá restablecer el suelo a las condiciones originales rellenando los hoyos con tierra vegetal si fuera preciso. Tampoco se podrá arrastrar cualquier tipo de material o realizar cualquier otra acción que dañe la pradera.

El tránsito de vehículos a motor campo a través, será autorizado únicamente para el montaje y desmontaje de las instalaciones en el campamento, así como para el abastecimiento de los campistas, limitándose a lo estrictamente necesario. Este tránsito de vehículos se realizará por pistas o por los caminos habituales, evitando circular por las zonas húmedas y en época de lluvias, a fin de evitar rodadas en la pradera. No se rebasará el límite de los 30 km/hora dentro del recinto. Para el resto de vehículos, caravanas, auto caravanas, “camper” y similares se habilitará una zona de aparcamiento. No supondrán un impedimento al paso de personas u otros vehículos y en especial de los medios operativos para la extinción de incendios y precisarán autorización expresa por el Servicio Territorial de Medio Ambiente. Todo ello queda condicionado por lo dispuesto en la Ley 43/2003 de Montes y en la Ley 3/2009 de Montes de Castilla y León, sobre la circulación de vehículos a motor por el monte.

Queda prohibido el uso de elementos o actividades sonoras que puedan alterar los hábitos de la fauna silvestre o perjudiquen la normal convivencia entre los campistas. No se autoriza el uso de megafonías como hilo musical o semejante durante horas, limitándose únicamente a avisos puntuales y situaciones de emergencia (Ley 42/2007 del 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad). Se exceptúan los campamentos o actividades de carácter musical, quedando sujetos a previo estudio medioambiental para su autorización por el Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Queda prohibido el uso del fuego al aire libre sin autorización, así como de cualquier actividad que pudiera generarlo. El uso del fuego para cocinar en instalaciones portátiles



(cocinas de campaña) deberá contar con los requisitos exigidos (Orden FYM/510/2013, de 25 de junio por la que se regula el uso del fuego y se establecen las medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales en Castilla y León; y artículo 6 Orden FAM/203/2016 de 14 de marzo) a saber: los dispositivos que generen fuego (asadores, infernillos, camping-gas, etc.) deberán estar en tiendas ignífugas o estructuras cerradas, con el suelo libre de material combustible, situados a un mínimo de 80 cm del suelo y separados de las paredes de la tienda. La ubicación de dichas cocinas de campaña, así como de otros dispositivos que puedan causar fuego (motores de gasolina, lumigás, etc.) deberán estar en zonas libres de vegetación y desbrozadas (mínimo de 3 m en derredor) y alejadas del arbolado existente, estando el foco de calor del dispositivo a un mínimo de 5 m de la copa de los árboles. En el interior de dichas cocinas deberá haber siempre un extintor de espuma con base de agua tipo A/B/C de 6 kg. de capacidad mínimo. Una mochila extintora llena de entre 15 a 20 litros y una pala, todo ello en lugar visible y de fácil acceso. No se podrá almacenar bombonas de gas inflamable dentro de dichas cocinas, únicamente lo imprescindible para cocinar y siempre que esté funcionando el dispositivo causante de fuego deberá haber personal pendiente y vigilante. No obstante, la instalación de cocinas de campaña así como de cualquier actividad que pueda generar fuego deberá ser autorizada por el Servicio Territorial de Medio Ambiente, todo ello en base a lo establecido en la orden por la que se regula el uso del fuego y se establecen las medidas para la lucha contra los incendios forestales vigente en el momento de autorizar la acampada (Decreto-Ley 2/2023, de 13 de abril, de Medidas Urgentes sobre Prevención y Extinción de Incendios Forestales; Orden FYM/510/2013, de 25 de junio, por la que se regula el uso del fuego y se establecen medidas preventivas para la lucha contra incendios forestales en Castilla y León (o norma que la modifique o derogue) y el Real Decreto 893/2013, Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencia por incendios forestales).

Artículo 8.º – Instalaciones.

Las instalaciones deberán ser devueltas en el mismo estado en el que fueron cedidas antes de la salida de cada grupo. Será responsabilidad de los distintos grupos garantizar un buen uso de ellas, así como de su limpieza diaria. Cualquier desperfecto que se produzca durante su uso, deberá ponerse en conocimiento de este ayuntamiento a la mayor brevedad posible, para proceder a su arreglo. Serán responsabilidad del ayuntamiento las averías o desperfectos, causados por la fatiga de materiales o su defecto de fabricación, o bien por causas fortuitas, no achacables al mal uso de las instalaciones, ni a actos vandálicos o similares. Si se diera el caso de que por alguna causa fortuita se interrumpiera alguno de los servicios básicos que se presta a los usuarios, por este ayuntamiento se intentará a la mayor brevedad restablecer dichos servicios o buscar alternativas necesarias para normalizar la situación. Este tipo de posibles incidencias no dará derecho a indemnización o compensación alguna a los usuarios.

Los desperfectos no imputables al ayuntamiento, serán responsabilidad del grupo/grupos que estén usando las instalaciones. Se procederá por parte del ayuntamiento al arreglo de los mismos, corriendo con los gastos el grupo/grupos responsables de dichos



desperfectos. Si no fuera posible concretar la autoría de los mismos, el pago del arreglo de los desperfectos, será de forma solidaria entre todos los grupos de usuarios de las instalaciones.

Correrán por cuenta de los campistas, los gastos generados por el uso del gas, tanto en las instalaciones de la cocina como en las instalaciones de los baños, debiendo reponerse las bombonas de gas gastadas o su precio equivalente.

El ayuntamiento únicamente se compromete a dejar el uso de las instalaciones en las condiciones actuales. Si éstas fueran insuficientes para las necesidades de los distintos grupos de campistas y se vieran en la obligación de ampliarlas, será a cargo de dichos campistas, previa autorización del ayuntamiento y no supondrá beneficio económico alguno del importe por el alquiler de las mismas.

Queda prohibido arrojar por los inodoros cualquier tipo de material que no sea papel higiénico (especialmente toallitas húmedas y compresas o similares), que puedan producir atrampe en las tuberías de aguas residuales. Los atrampes producidos por estas negligencias serán responsabilidad de los usuarios quienes están obligados a correr con los posibles gastos generados en la reparación de las averías.

Queda prohibida la manipulación por parte de los usuarios de cualquier circuito de las instalaciones, ya sea eléctrico, de fontanería, gas, extintores, cualquier electrodoméstico y maquinaria del campamento o similar que pudiera causar daños a las personas o a las mismas instalaciones sin autorización expresa. Dicha manipulación será llevada a cabo por profesionales acreditados del sector y previa supervisión y autorización municipal.

Los edificios están destinados cada uno a una función concreta. Si bien pueden ser destinados a funciones o actividades distintas para los que fueron diseñados, se deberá comunicar al ayuntamiento dicho cambio quien dará su conformidad y pondrá las condiciones que estime oportuno. No está permitido el traslado del mobiliario o enseres de un edificio a otro sin autorización.

El abandono de las instalaciones para realizar actividades fuera de las mismas, incluidas pernoctaciones de uno o varios días fuera del recinto de acampada, no conllevará beneficio económico alguno de rebaja en el pago de las tasas.

No se permite a ningún usuario el uso de las instalaciones con fines comerciales, económicos, u otras similares que produzcan algún tipo de beneficio directa o indirectamente con ánimo de lucro sin autorización.

Artículo 9.º – Abastecimiento de agua.

El ayuntamiento abastecerá de agua a las instalaciones y la zona de acampada en función de la disposición de la misma.

Si se produjeran períodos de sequía o falta de agua, el ayuntamiento abastecerá a los campistas únicamente de agua clorada para consumo humano. En ese caso, la obtención del agua necesaria, para limpieza de utensilios o cualquier otra necesidad, pasaría a ser responsabilidad de cada grupo.



Es responsabilidad de los distintos grupos garantizar el uso racional del agua evitando su despilfarro. Los tiempos de ducha serán lo estrictamente necesarios. No está permitido el establecimiento de distintos puntos de abastecimiento de agua de los que hay sin autorización expresa, en especial el uso indiscriminado de mangueras.

Artículo 10.º – Gestión de residuos.

Por el ayuntamiento, se habilitará una zona para la recogida de los residuos y basuras orgánicas que se generen durante la acampada. Dichos residuos deberán ser depositados en los contenedores o directamente en el camión de recogida, siempre en bolsas de plástico cerradas. Si por razones de acumulación de basuras, hubiera que dejar bolsas fuera de los contenedores, será obligación de cada grupo colaborar en la recogida diaria de dichas bolsas a la llegada del camión recolector, de manera que cuando se haya terminado con la recogida diaria de la basura, no quede bolsa alguna dentro ni fuera de los contenedores.

La recogida selectiva de vidrio, plásticos, y cartón se hará en los contenedores específicos habilitados al efecto. Si por razones de salubridad e higiene fuese necesaria su retirada urgente debido a su acumulación, se depositarán dichos residuos en el punto limpio de Quintanar de la Sierra.

No se podrán realizar vertidos de grasas, ni aceites de cocina sobre el terreno, ni sobre hoyos excavados al efecto. Se depositarán en el punto limpio. Se prohíbe verter cualquier tipo de residuos en los arroyos, cursos o masa de agua en general, así como lavar en los mismos haciendo uso de detergentes, jabones o lejías que no sean biodegradables. Los residuos líquidos o semilíquidos, resultantes de instalaciones temporales como duchas, aseos portátiles y similares, deberán verter a la fosa séptica o ser retirados mediante vehículos especialmente habilitados para ello.

Artículo 11.º – Normas de convivencia.

Se establecerán unas horas de descanso comprendidas entre las 10:00 horas y las 12:00 horas de la noche, durante ese tiempo los campistas deberán reducir el volumen de ruidos. Las horas de silencio serán las comprendidas entre las 12:00 horas de la noche y las 8:00 horas de la mañana; durante ese tiempo se deberá evitar producir toda clase de ruidos, así como el encendido de luces que no sean absolutamente necesarias y que perturben el descanso de los campistas.

No se tolerará cualquier comportamiento incívico e irrespetuoso con el resto de usuarios, así como cualquier acción que dañe las instalaciones o su material deliberadamente.

Está completamente prohibido el consumo de drogas o estupefacientes, así como su venta o comercialización en las instalaciones.

No se permite fumar en el interior de las instalaciones. Se recomienda no hacerlo en el recinto, especialmente en época y zonas de especial peligro de incendio.

Queda prohibido portar armas de fuego, armas blancas, puños americanos, spray de autodefensa, taser o dispositivos similares que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios y que, ya únicamente por su posesión, sean constitutivos de delito.



Es obligatorio guardar un mínimo de higiene personal y decoro.

Cualquier caso de enfermedad contagiosa que se detecte debe ser puesto en conocimiento inmediato del ayuntamiento, así como de las autoridades sanitarias quienes dictarán el protocolo a seguir.

No se permite la tenencia de animales en el recinto sin previa autorización, en especial animales potencialmente peligrosos. En caso de autorizarse, deberán en todo momento estar controlados por sus dueños y al día con los requisitos exigidos por la ley vigente. No podrán estar sueltos y se garantizará que no causen molestias al resto de usuarios.

Está prohibido introducir personas ajenas a la acampada en las instalaciones, sobre todo no declaradas en la solicitud, sin la correspondiente autorización y previo abono de los pagos exigidos.

Artículo 12.º – Responsabilidades.

La tramitación de las distintas autorizaciones, o requisitos legales necesarios para la realización de la acampada, así como de las distintas actividades programadas tanto dentro como fuera del recinto, exigidos por las distintas administraciones, será exclusivamente responsabilidad de los solicitantes quienes están obligados a conocer e informarse de la legislación vigente.

Se recuerda a los usuarios que “el desconocimiento de la ley no exime de su cumplimiento”. Es requisito indispensable el tener la autorización del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Se recomienda a los usuarios que tengan contratada una póliza de seguro de accidentes y responsabilidad civil, ya que este Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra no serán responsables de ningún tipo de daños y perjuicios que puedan surgir en el transcurso del campamento, tanto a los propios usuarios y a sus bienes materiales como a los familiares o amigos que se encuentren de visita en ese momento en las instalaciones.

El grupo autorizado para la acampada será el único responsable de cuantos daños y perjuicios pudieran derivarse al monte o a terceros, como consecuencia directa o indirecta de las actividades realizadas tanto dentro del recinto cercado del campamento “Rodrigo Díaz de Vivar” como fuera del mismo. Es responsabilidad de cada grupo el contar con un plan para la gestión de emergencias, que será puesto en conocimiento de cada uno de los campistas. Este ayuntamiento dispone de uno que será facilitado a los usuarios si así lo solicitasen. No obstante, para garantizar la seguridad de los usuarios, en caso de tormentas con aparato eléctrico es obligatorio refugiarse en los edificios de las instalaciones o vehículos más cercanos, procurando siempre estar alejados del arbolado existente.

Artículo 13.º – Sanciones.

El ayuntamiento contempla la posibilidad de establecer sanciones de carácter económico a modo de penalizaciones en la cuantía que estime oportuno y que serán descontadas de la fianza definitiva. El incumplimiento de la presente normativa, así como



cualquier comportamiento irresponsable, incívico o acto vandálico, conllevará, si el ayuntamiento así lo acuerda, la expulsión inmediata de las instalaciones. Asimismo supondrá la pérdida del importe abonado en concepto de alquiler, así como de las fianzas depositadas, no contemplándose la posibilidad de indemnización alguna por parte de esta administración a los usuarios.

El ayuntamiento se reserva el derecho al inicio de las actuaciones legales y/o judiciales que estimase oportunas contra los infractores».

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

En Quintanar de la Sierra, a 16 de abril de 2025.

El alcalde,
Antonio Gil Martínez